

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3996.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Septiembre.)

Núm. 417

Gobierno Civil.

Sanidad.

En la *Gaceta* del 4 del actual se inserta la importante R. O. siguiente:

«Establecida por Real orden de 27 del actual la inspección médica para los viajeros que atraviesen la frontera, con el objeto de dictar las reglas á que esta medida sanitaria debe acomodarse,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Los Facultativos de la estación sanitaria por donde haya penetrado el viajero, remitirán en comunicación oficial un aviso al Alcalde del punto á donde aquél se dirija, informándole de su nombre y domicilio, con arreglo á las indicaciones de la patente que al interesado se haya expedido para el cumplimiento de la observación prevenida en la regla 3.ª de la mencionada Real orden de 27 del actual, publicada en la *Gaceta* del siguiente día.

Segundo. Sin perjuicio del deber impuesto al viajero de presentar la patente de que es portador á la Autoridad local del punto en que se detenga, ya para su examen y refrendo, ya para continuar la observación, quedan del mismo modo obligados á dar cuenta de la presencia de aquél los dueños de fondas ó casas de hospedaje, y en general, todos los particulares jefes de domicilio que en cualquier concepto le reciban, si por su parte el viajero no hubiese justificado dentro del término de veinticuatro horas, que ha cumplido la obligación de presentar la patente de que es portador á la Autoridad correspondiente.

Tercero. Los vecinos, cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas y casas de hospedaje, deberán igualmente poner en conocimiento del Alcalde todo caso de enfermedad sospechosa que ocurra entre los individuos albergados en su casa, efectuándolo apenas presentados los primeros síntomas de la enfermedad.

Cuarto. La contravención á las anteriores disposiciones será castigada con multa de 15 á 500 pesetas, según establece la regla 7.ª de la Real orden de 27 del actual (*Gaceta* del 28.)

Quinto. Los Gobernadores en sus respectivas provincias y los Alcaldes en los pueblos de su jurisdicción, quedan encargados de hacer cumplir las anteriores prescripciones, á cuyo efecto, y para que nadie pueda alegar ignorancia de las mismas, se darán á conocer por medio de la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL por edicto puesto al público en todas las Alcaldías.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes de estaciones sanitarias.»

Y como los facultativos á quienes compete en esta provincia el cumplimiento de la primera disposición, son los Directores de Sanidad marítima, á ellos les encargo la exacta observancia de lo dispuesto, hallándome resuelto á corregir sin consideración alguna con las multas para que me autoriza esta R. O. á los viajeros que eludan en los puntos de llegada la obligación de dar cuenta al alcalde presentándoles la patente y á las personas que tienen la obligación de cumplir lo que prescribe la tercera disposición de la preinserta R. O.

Los Alcaldes, me darán cuenta de haber hecho público por medio de edicto la presente circular.

Palma 9 Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 418

SUBDELEGACION INSPECCION

DE SANIDAD DE ESTA PROVINCIA

Circular.—La existencia del cólera morbo asiático en Rusia, Alemania, Francia, Bélgica y otras naciones, su propagación desde París á otros departamentos de Francia y el peligro de que dicha enfermedad pueda ser importada á España, ha obligado al Gobierno á dictar recientemente varias Reales órdenes, además de otras de fecha anterior, encaminadas todas á evitar dicha importación y en el caso desgraciado de no ser posible, impedir por todos los medios de que pueda disponer la propagación de tan mortífera epidemia.

Con el fin de que por los médicos de esta provincia se cumplan exactamente las disposiciones vigentes y más teniendo en cuenta las continuas relaciones y rápidas comunicaciones de esta provincia con la Nación vecina, está Inspección de Sanidad se ve obligada á recordar á aquellos el ineludible deber que tienen de cumplimentarlas y auxiliar á la Administración para evitar la importación y propagación del cólera morbo.

Para llenar el objeto propuesto tan pronto como visiten ó llegue á su noticia que existe algun enfermo con síntomas sospechosos de cólera morbo darán inmediatamente aviso y por el medio más rápido al Subdelegado del Distrito, dando tambien conocimiento á la Autoridad local, auxiliándola para su aislamiento y práctica de los demás medios conducentes á evitar su propagación, procurando indagar como y por donde haya sido importada la enfermedad.

Esta Inspección espera del celo, patriotismo y sentimientos humanitarios de todos los médicos, que cumplirán exactamente con las disposiciones de Sanidad vigentes, que no harán ocultaciones punibles y evitarán que por la Autoridad Superior de la Provincia y por el Gobierno de la Nación se les imponga el castigo á que por su falta se hayan hecho acreedores.

Palma 7 de Septiembre de 1892.—El Subdelegado Inspector, Guillermo Roselló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio, y con sujeción á la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto sean sometidas á tres días de observación las procedencias de Londres, Liverpool, Swansea y Grimsby (Inglaterra), que hayan salido de dichos puertos después del día 31 del mes anterior, y lleguen á los de esa provincia con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si la nota consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despediran para lazareto sucio las procedencias de Riga (Rusia) que

hayan salido de dicho punto después del día 22 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos todos los puertos situados en el golfo de Libonia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias Marítimas y Comandante general de Ceuta

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despediran para lazareto sucio las procedencias de Cronstadt (Golfo de Finlandia), que hayan salido de dicho punto después del día 8 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, y se sometan á tres días de observación las de Glasgow, despachadas del mismo después del día 24 del mes referido, con patente limpia ó con la nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si la nota consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 4 Agosto)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despediran para lazareto sucio las procedencias de Hoboken y Boom (Bélgica), que hayan salido de dichos puntos después del día 23 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos é intermedios á que se refie-

ren el artículo 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 5 Septiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 29 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con la asistencia de tres peritos, uno designado por la Inspección general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de zapatos será el de 4 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 337 pesetas 50 céntimos, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto; dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado; que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiera la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompa-

ñar el proponente un par de zapatos ajustados por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que habla la condición 1.^a de las particulares, y al cual se ajustarán los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de zapatos contendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la cual se celebre la subasta determinará que proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los zapatos; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego; si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden en que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta según dispone la cláusula 7.^a

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja, pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 5 céntimos de peseta por cada par de zapatos.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio; se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a Los zapatos serán altos, ó sea del corte llamado ruso. El corte de este zapato ha de estar confeccionado con piel llamada de Calcuta, de primera clase, ó becerro puesto por la flor, sin que puedan emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas y arrugosas y no sean limpias.

El piso será hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco corrido, cosido á mano muy menudo, lo mismo que el del empalmillado; en este último no ha de exceder nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; no podrá emplearse de ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, porque los cambrillos, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores; bien entendido que la mano de obra ha de ser en todos los pares de zapatos que constituyen la entrega tan perfecta y acabada como el par admitido para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

2.^a Los zapatos se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

Número de puntos.	Número de pares.
34.	200
35.	300
36.	400
37.	400
38.	200
TOTAL.	1.500

3.^a Las entregas de los 1.500 pares de zapatos se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero de 750 pares, á los cuarenta y cinco días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de pares, cuarenta días después del primero, ó sea á los ochenta y cinco de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de zapatos pertenecientes á cada medida.

4.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

5.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares se procederá al reconocimiento de los zapatos entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualesquiera de los pares de zapatos presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieren cualquier otro defecto, serán desechados.

6.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si los zapatos entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.^a Si del reconocimiento resultase que los zapatos entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los zapatos entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo

de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los zapatos, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Señor Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa por circunstancias extraordinarias.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y si se hubiesen entregado una parte de los zapatos contratados, la Dirección podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día.... núm.... según el cual se contrata la adquisición de 1.500 pares de zapatos de mujer con destino á las reclusas en la Casa Corrección de Alcalá, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de pares de zapatos en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de zapatos, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Agosto de 1892.—El Director general, P. A., Isidoro M. Navarro.

(Gaceta 26 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse en las Baleares con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	Gratifica- ciones y demas ventajas.
<i>Ministerio de Hacienda.</i>				
Sección de Contribuciones directas.	3.ª	Aspirante segundo.	1000	»
<i>Capitanía General.</i>				
Ayuntamiento de Sóller.	3.ª	Escribiente auxiliar de la Secretaría.	750	»
Idem de Andraitx.	1.ª	Sereno encargado de la limpieza y custodia de los faroles del alumbrado público.	365	»
Idem de Sóller.	1.ª	Oficial sache y corredor.	620	»
Idem de Alcudia.	1.ª	Peón caminero (1).	450	»

(1) Han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Madrid 29 de Agosto de 1892. (Gaceta 1.º Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 419

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6599'50
2.º	Servicios generales.	4425
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	»
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	1125
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	»
11.º	Obras diversas.	3166'66
12.º	Otros gastos.	2091'66
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	33090'88
16.º	Devoluciones.	»
Total.		53759'09

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesetas nueve céntimos.
Palma 1.º de Septiembre de 1892.—El Contador, Lino Pinillos.—2 Septiembre 1892.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 420

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA.

Anuncio.—El día 25 del corriente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta del género vigente procedente de abandono.

Lote único. Pesetas.

Una despensa de madera ordinaria. 6'00
No se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación anterior; y los géneros se adjudicarán al mejor postor.
Palma 1.º de Septiembre 1892.—Pedro G. Lopez.

Núm. 421

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 32, importe pesetas 85'40.—Peones 45 ½, importe pesetas 78'59.—Carros 5, importe pesetas 22'50.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3.—Cemento, kilogramos 4000, importe pesetas 88.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'500 importe pesetas 3'46.—Piedra machacada, metros cúbicos 10, importe pesetas 26'10.—Los materiales y efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana, importan veinte y nueve pesetas, noventa y ocho céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 28 ½, importe ptas. 69'11.—Peones 45 ½, importe pesetas 80'09.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3.—Cemento kilogramos 2400, importe pesetas 52'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'714, importe pesetas 69'40.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7'500 importe pesetas 4'72.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 9, importe pesetas 22.—Peones 25 ¾, importe pesetas 44'68.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 10'28.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 18, importe pesetas 11'33.

Reparación y conservación del edificio Matadero público.—Oficiales 10, importe pesetas 27'50.—Peones 10, importe pesetas 17'10.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'50.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.

Habilitación del edificio La Cuarentena para desinfectar equipajes y hacer fumigaciones.—Oficiales 5, importe pesetas 12'50.—Peones 8, importe pesetas 14.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 30, importe pesetas 50'85.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Trasporte de escombros, Onofre Garau y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 22 Agosto de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 422

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 46 ½, importe pesetas 113'12.—Peones 79, importe pesetas 136'20.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'50.—Cemento, kilogramos 4800, importe pesetas 106'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 9, importe pesetas 5'66.—Piedra machacada, metros cúbicos 4, importe pesetas 10'44.—Los materiales y efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan doscientas una pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 8, importe pesetas 24.—Peones 10, importe pesetas 17'42.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 33 ¼, importe pesetas 86'51.—Peones 68 ¾, importe pesetas 119'10.—Arena de mar, metros cúbicos 1,500, importe pesetas 2'25.—Cemento, kilogramos 3200, importe pesetas 70'40.—Sillería arenisca, metros cúbicos 8'570, importe pesetas 77'07.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10, importe pesetas 6'30.—Piedra machacada, metros cúbicos 2, importe pesetas 5'21.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 12, importe pesetas 30.—Peones 23 ½, importe pesetas 40'64.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'857, importe pesetas 70'69.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10, importe pesetas 6'29.

Reparación y conservación del edificio Matadero público.—Oficiales 11, importe pesetas 27'75.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

Limpia de sifones meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 36, importe pesetas 61'02.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Trasporte de escombros, Onofre Garau y piedra machacada, Jaime Calafat.
Palma 29 Agosto de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 423

ALCALDIA DE PORRERAS

Habiendo terminado la Junta reparadora el proyecto de repartos vecinal, de consumos y sal, los gremiales de granos y líquidos y el de alcoholes para el corriente año económico de 1892 á 93 ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales ó escritas que se consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta respecto del reparto vecinal, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el día 12 de los corrientes á las nueve en punto de la noche.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento general.

Porreras 3 Septiembre de 1892.—El Alcalde, Gaspar Barceló.—P. S. M., El Secretario, Ramón Más.

Núm. 424

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA

AÑO ECONOMICO DE 1892 A 1893.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIA	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios.	280'22	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	9755	1955'25	»	7799'75
4 Beneficencia.	369'60	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	3947	»	»	»
7 Extraordinarios.	5200	»	»	»
8 Resultas.	»	99'65	99'65	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	37076'27	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Ampliación.	»	1254'69	1254'69	»
Totales de ingresos.	56628'09	3309'59	1354'34	7799'75
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.	5313'68	417'52	»	4896'16
2 Policía de seguridad.	1565	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	3925	5	»	3920
4 Instrucción pública.	7252'80	»	»	»
5 Beneficencia.	520	72	»	448
6 Obras públicas.	14885	210'36	»	14674'64
7 Corrección pública.	3947	398'20	»	3548'80
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	18469'61	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	750	251'25	»	498'75
12 Resultas.	»	»	»	»
13 Ampliación.	»	1328'58	1328'58	»
Totales de pagos.	56628'09	2682'91	1328'58	27986'35
Existencia en caja.	»	626'68	»	»
Totales iguales á los de ingresos.	»	3309'59	»	»

Inca 31 de Agosto de 1892.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, se ha interpuesto demanda en juicio ordinario de menor cuantía por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. Guillermo Mir y Puigserver como marido y legítimo representante de Rosa Tugores y Frau contra Rafael Garau y Tomás de ignorado paradero, á fin de que sea éste condenado á abrir un paso de tres palmos de ancho para ir á sacar agua del pozo que existe en la finca de su propiedad procedente del predio Son Fullana sita en el termino de esta ciudad y punto Plá de San Jordi, al pago de perjuicios causados y todas las costas del juicio; y con providencia de veinte y nueve de Julio último tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita y emplaza al indicado Rafael Garau para que en el término de nueve días contaderos desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL comparezca en los autos en cuyo le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma tres Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 426

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario penden unos autos información de pobreza de Antonio Ballester y Vidal con citación de D. Manuel

Saenz Socias y otros y del Sr. Fiscal Municipal, en los cuales se ha dictado la siguiente providencia.—Palma quince Julio de 1892.—Por presentado el anterior escrito con las certificaciones que se acompañan únense al expediente á que hacen referencia y proveyendo el segundo otrosí que comprende la solicitud de fecha veinte y ocho Mayo último, se ha por interpuesta la demanda de pobreza de Antonio Ballester y Vidal, y se dá traslado de la misma al Sr. Fiscal municipal y á D. Manuel Saenz y Socias, á los que resulten ser herederos y sucesores de D.ª María Elena Socias de Izco, D.ª María Josefa, D.ª María del Carmen Juan, D.ª Carmen y Doña Ines y á los herederos y sucesores de todos y cada uno de los antes ya citados, emplazándoles para que dentro de nueve días inprorrogables comparezcan y la contesten, entregándoles en su caso las copias simples presentadas, y toda vez que el domicilio de las espresadas personas es desconocido, publíquense edictos insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

En su consecuencia y en virtud del presente edicto se emplaza como queda acordado en la preinserta providencia á Don Manuel Saenz y Socias y demás personas que en dicha providencia se indican, de ignorado paradero, á fin de que dentro el termino de nueve días, que empezarán á correr el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan y contesten dicha demanda.

Palma primero Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 427

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1892.

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos), NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos), TOTAL de ambas clases.

Palma 21 de Agosto de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (Varones, Hembras), TOTAL GENERAL.

Palma 21 de Agosto de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Núm. 428

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del espresado Juzgado, mediante providencia del día de ayer, dada en autos ejecutivos que insta la Sociedad anónima «Cambio mallorquin» contra D. Nicolás Brondo y Bellet, se hace saber por medio de la presente cédula á D. José Ignacio Moragues, D. Benito Pallicer, D. José Ignacio Moragues y Mata, D. Antonio Más y Sastre, doña Juana Ana Coll y Rullan, D. Juan Barceló Veñy, D. Mateo Ordinas y Serra, D.ª Antonia Jaume Cirerol, D. Francisco Rosselló y Moyá, D.ª Antonia de Bellet, D. Juan Vicens y Covas, D. Juan Servera y Roca, D. Juan Felix Julio Blanchet y de Lesseps, D.ª Antonia María Isabel Arlet y Miffé, D.ª Juana Vicens y Covas, D.ª María Josefa Zaforteza y Borrás; y á los que resulten ser nietos de D. Nicolás Brondo y Zaforteza, en concepto todos ellos de acreedores ó con interés sobre la finca llamada «Burotell» del término de Calviá; y á D.ª Juana Ana Ballester y Frau, doña Antonia de Bellet, D. Juan Felix Julio Blanchet, D.ª Ana María Isabel Arnet y Miffé, y á los mismos nietos del repetido D. Nicolás Brondo y Zaforteza por igual concepto sobre la finca denominada «Camp d'en Serralta» del término de esta ciudad. Que ha llegado el caso de tenerse que proceder al avalúo de los indicados inmuebles, á cuyo fin se les avisa, para que puedan intervenir en el mismo y tambien en la subasta, si así les conviniere.

Palma veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Guillermo Vidal.

Núm. 429

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del espresado Juzgado, mediante providencia del día de ayer, dada en autos ejecutivos que insta la Sociedad anónima «Cambio Mallorquin» contra D. Nicolás Brondo Bellet, se hace saber por medio de la presente cédula á los criados y criadas de D. Miguel M.ª Brondo y D. Rafael Socias Presbitero, en concepto de acreedores ó con interés sobre la finca denominada «Sabor» del término municipal de la villa de Montuiri, que ha llegado el caso de tenerse que proceder al avalúo del referido inmueble; á fin de que puedan intervenir en el mismo y también en la subasta si así les conviniere.

Palma seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Guillermo Vidal.

Núm. 430

CONVOCATORIA

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS DE BARCELONA. GRANJA DEL 5.º DISTRITO AGRONÓMICO (Region de Cataluña.)

En virtud de lo dispuesto en el R. D. de 31 de Junio de este año, se hace público por este B. O., que desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para el curso 1892 á 93, de las asignaturas que comprenden los estudios teórico-prácticos de la carrera de Périto Agrícola.

La matrícula se verificará en la Secretaría de esta Escuela, sita en término de Gracia, calle de la Granja Experimental núm. 5 á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados.

Para ingresar como alumno oficial se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de compleaxión sana y robusta y acreditar tambien por certificación el tener aprobadas en un Instituto provincial de segunda enseñanza las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría. Física y Química. Historia Natural. Agricultura elemental. La enseñanza durará dos años y comprenderá las materias siguientes:

PRIMER AÑO.—Clases teóricas

Cuestiones prácticas de Física y Química.

Nociones de Botánica Agrícola. Nociones de Meteorología, Climatología y Agrología.

Alimentación vegetal. Nociones de Zootécnica general. Cria especial de animales domésticos. Cria de animales útiles á las Granjas. Conocimiento de máquinas. Planimetría.

PRÁCTICAS.

Problema de Matemáticas. Dibujo topográfico. Dibujo de máquinas. Prácticas de Agrología (Laboratorio) Prácticas de Planimetría.

SEGUNDO AÑO.—Clases teóricas.

Cultivos especiales de plantas herbáceas. Arboricultura y Jardinería. Artes Agrícolas. Fabricación de Vinos y Aceites. Nivelación. Nociones de Economía Rural. Nociones de Legislación rural y Contabilidad.

PRÁCTICAS.

De cultivo y Arboricultura. Montaje de máquinas. Manejo de máquinas. Prácticas de Nivelación y Dibujo de planos.

Según el art. 98 del citado Real Decreto los alumnos abonarán en papel de pagos al Estado y en concepto de matrícula dos pesetas con cincuenta céntimos por cada asignatura.

Gracia (Barcelona) 26 Agosto de 1892.—El Secretario, Isidoro Aguiló.—El Director interino, Hermenegildo García.

Núm. 431

Don Manuel Fuster y Fernandez Cortés Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Cabrera y fiscal del Expediente que se instruye sobre hallazgo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de veinte y cinco bultos de tabaco que en la madrugada del día once de Julio último fueron hallados por un bote tripulado por gente de la Escampavía «Constante» en una cueva situada al Oeste de la Isla «Plana» grupo de la de Cabrera á fin de que y en el término de treinta días contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante esta Fiscalía á deducir su derecho en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Palma 3 de Septiembre 1892.—Manuel Fuster.

ANUNCIO

Patronato de auxilios para Obreros

La Junta Directiva de este Patronato en sesión de ayer acordó invitar á los propietarios de solares y de edificios que reúnan las condiciones higiénicas y de comodidad apetecibles para una familia de jornaleros compuesta de seis individuos, á que presenten proposiciones en las oficinas del Gobierno Civil de esta Provincia, dentro el plazo de quince días que empezarán á contar desde el 1.º de Septiembre próximo.

Palma 30 Agosto de 1892. El Presidente del Patronato, Pedro de Miranda.—El Presidente de la Junta Directiva, Benito Pons Fábregues.—P. A. de la J. D. El Secretario, Juan Marqués.